

SERVICIO DE ASESORÍA JURÍDICA
Informe nº IJ-2019/1304
Código EKIN 201902000000112900

INFORME DE LEGALIDAD SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO FORAL DE LA DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGÁNICO DEL DEPARTAMENTO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE

El presente informe, que tiene carácter preceptivo pero no vinculante, se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 86/2016, de 10 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de estructura orgánica del Departamento de Administración Pública y Relaciones Institucionales, y en el artículo 15 del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 2/2017, de 17 de enero, por el que se regula el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general en la Diputación Foral de Bizkaia, según los cuales corresponde a este Servicio de Asesoría Jurídica la coordinación y supervisión de la calidad normativa y el control interno de la legalidad de las disposiciones de carácter general que deban ser aprobadas por la Diputación Foral o por el Diputado o Diputada General

En su cumplimiento, quien suscribe tiene el honor de emitir el siguiente:

INFORME

1) Antecedentes.

a) Fecha y datos de la solicitud de informe.

Con fecha 15 de octubre de 2019, el Departamento de Transportes y Movilidad Sostenible remite mediante EKIN el expediente administrativo para la tramitación del proyecto de decreto foral de la Diputación Foral de Bizkaia mencionado en el encabezamiento.

El proyecto de decreto foral de la Diputación Foral de Bizkaia consiste en una disposición de carácter general por la que se aprueba el Reglamento de estructura orgánica del Departamento de Transportes y Movilidad Sostenible.



b) Documentación presentada junto con la solicitud.

Junto con la solicitud de informe de legalidad ha sido aportada la siguiente documentación:

- Texto definitivo del proyecto de decreto foral de la Diputación Foral de Bizkaia propuesto.
- Orden Foral 788/2019, de 5 de septiembre, del Diputado Foral de Transportes y Movilidad Sostenible por la que se incoa el procedimiento para la elaboración de la disposición de carácter general.
- Informe jurídico departamental previsto en el artículo 14 del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 2/2017, de 17 de enero, de fecha 6 de septiembre de 2019.
- Informe que justifica la no necesidad de evaluación del Decreto del impacto en función del género de fecha 6 de septiembre de 2019 por ser una disposición de carácter general de carácter organizativo interno.
- Solicitud de Informe de Función Pública de fecha 6 de septiembre de 2019.
- Memoria para el informe de control económico de fecha 13 de septiembre de 2019.
- Informe de control económico, emitido con salvedades, por el Servicio de Presupuestos y Contabilidad con fecha 16 de septiembre de 2019.
- Informe de la Jefe de Servicio de Organización de fecha 15 de octubre previsto en el artículo 14.6 del Decreto 2/2017.

2) Competencia.

a) Competencia sobre la materia.

El Estatuto de Autonomía para el País vasco, en su artículo 24.2, establece que “Los Territorios Históricos conservarán y organizarán sus Instituciones forales de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3.º del presente Estatuto”, según el cual, “Cada uno de los Territorios Históricos que integran el País Vasco podrán, en el seno del mismo, conservar o, en su caso, restablecer y actualizar su organización e instituciones privativas de autogobierno”.



El artículo 7.a).1. de la Ley 27/1983, de 25 de noviembre, de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Órganos Forales de sus Territorios Históricos, dispone que estos últimos tienen competencia exclusiva en la materia de organización, régimen y funcionamiento de sus órganos forales.

La Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero, sobre Elección, Organización, Régimen y Funcionamiento de las Instituciones Forales del Territorio Histórico de Bizkaia, establece en su artículo 1 que son instituciones y órganos forales las Juntas Generales y la Diputación Foral., y en su artículo 17.1º. que corresponde a la Diputación Foral aprobar la estructura orgánica de los departamentos forales en los que se divide la Diputación Foral y los reglamentos internos de organización.

Además, mediante Decreto Foral del Diputado General 101/2019 de 1 de julio, se establecieron los Departamentos de la Diputación Foral de Bizkaia y sus áreas de actuación y funciones manteniéndose el departamento de Sostenibilidad y Medio Natural

Por último, la disposición de carácter general propuesta por el Departamento de Sostenibilidad y Medio Natural, se sitúa dentro del marco normativo descrito en los párrafos anteriores y, por tanto, la Diputación Foral de Bizkaia es competente con relación a la materia regulada.

b) Competencia del órgano proponente.

Según el artículo 39.a) de la Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero, corresponde a los diputados y a las diputadas forales proponer a la Diputación Foral la aprobación de la estructura y organización de su respectivo departamento.

En consecuencia, la iniciativa normativa en esta materia corresponde a la diputada foral de Sostenibilidad y Medio Natural.

c) Competencia orgánica del Consejo de Gobierno.

Viene determinada por lo dispuesto en la Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero, sobre Elección, Organización, Régimen y Funcionamiento de las Instituciones Forales del Territorio Histórico en el artículo 17.1º14.

3) Rango de la norma propuesta y calidad técnica del documento.



- a) Adecuación a lo dispuesto en el artículo 63 de la Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero, sobre Elección, Organización, Régimen y Funcionamiento de las Instituciones Forales del Territorio Histórico de Bizkaia

El rango de la norma propuesta se ajusta a lo establecido en el artículo 63 de la Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero.

- b) Adecuación del texto propuesto a las Directrices de técnica normativa aprobadas por Acuerdo de la Diputación Foral de Bizkaia de 4 de julio de 2017.

El texto propuesto no se ajusta a las Directrices de técnica normativa, aprobadas por la Diputación Foral de Bizkaia. Se recomienda una revisión integral del Decreto y en especial de las siguientes cuestiones:

Comprobar que todos los títulos, capítulos y secciones están puestos como indica el Acuerdo de directrices

Nombrar todos los artículos.

Comprobar que los apartados de cada artículo estén numerados conforme indica la normativa.

Comprobar que los contenidos de cada artículo sean coherentes y están ordenados por bloques de cada dirección/subdirección, servicio y sección.

Directriz 4, lenguaje no sexista. Eliminación de barras del texto.

La utilización del singular en la sección tercera y el artículo 9 etc.

Por otra parte, la exposición de motivos explica debidamente las razones del cambio del organigrama.

4) Conformidad de la iniciativa con el Plan Anual Normativo.

- a) La iniciativa normativa no se encuentra incluida en el Plan Anual Normativo para 2019 por lo que debiera constar de forma más expresa el carácter necesario de tal regulación en la Orden de incoación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.2 del Decreto Foral 2/2017, de 17 de enero. No obstante, los antecedentes de la orden incoación, así como la exposición de motivos del Decreto explican debidamente las razones de la modificación del Decreto de estructura orgánica actualmente en vigor.

5) Seguimiento de los principios de buena regulación y su reflejo en la exposición de motivos.

El artículo 3 del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 2/2017, de 17 de enero, por el que se regula el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general en la Diputación Foral de Bizkaia, dispone que son principios de buena regulación los



principios de necesidad y eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y celeridad y eficiencia, así como de participación ciudadana y rendición de cuentas.

Examinada la propuesta de disposición de carácter general, quien suscribe entiende que la misma se ajusta a dichos principios.

6) Seguimiento del procedimiento para su elaboración previsto en el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 2/2017, de 17 de enero.

El procedimiento para la elaboración de las disposiciones de carácter general en la Diputación Foral de Bizkaia está regulado en el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 2/2017, de 17 de enero.

Por Orden Foral 788/2019, de 5 de septiembre se inicia el procedimiento para la elaboración del presente proyecto normativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.2.

El informe jurídico departamental del artículo 14 se ajusta a los contenidos previstos en el mencionado artículo y justifica la exención de los trámites de consulta pública previa y audiencia e información pública en virtud de los establecido en los artículos 9.1 y 13.1.

La solicitud de informe de legalidad ha sido realizada de acuerdo con lo establecido en el artículo 15.4.

Por lo que no hay nada objetar en cuanto al procedimiento seguido.

7) Adecuación con el ordenamiento jurídico superior.

El proyecto de decreto foral arriba mencionado se ajusta a la normativa citada en los apartados anteriores y, en especial, a la Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero, sobre Elección, Organización, Régimen y Funcionamiento de las Instituciones Forales del Territorio Histórico de Bizkaia, y al resto de normativa que resulta de aplicación.

Por consiguiente, el proyecto presentado resulta conforme con la facultad de autoorganización de la que gozan los Territorios Históricos, admitida jurisprudencialmente tanto por el Tribunal Constitucional (STC 76/88, de 26 de abril), como por el Tribunal Supremo (SSTS de 7 de junio de 1996, de 19 de mayo de 1997, y de 3 y 22 de mayo de 2001).



El informe de control económico señala que queda pendiente de determinar el cumplimiento del artículo 15 de la Norma Foral 8/2018, de 27 de diciembre de Presupuesto Generales del Territorio Histórico de Bizkaia para el año 2019.

Al respecto, el Servicio de Organización entiende que la creación de una nueva subdirección se puede entender incluida en las previsiones recogidas en el apartado 4 del artículo 15 de la mencionada Norma Foral:

“4. No obstante lo establecido en el párrafo primero, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Departamento de Administración Pública y Relaciones Institucionales, podrá autorizar la creación de nuevas dotaciones de personal en el supuesto de modificaciones en las relaciones de puestos de trabajo derivadas de la efectiva realización de traspasos de competencias, la creación de nuevas dotaciones de personal en el supuesto de creación de nuevos órganos y servicios, la asunción de la gestión directa de servicios externalizados o subcontratados, la consolidación de puestos o plazas de carácter estructural, la promulgación de normas forales o la aprobación por el Gobierno de planes, programas y actuaciones significativas de carácter no coyuntural, siempre que cuenten con la adecuada financiación y previo informe favorable del órgano competente en materia de función pública en el que se haga constar la imposibilidad de atender las nuevas necesidades con la readscripción de puestos de trabajo, la reasignación de efectivos u otras medidas de racionalización y ordenación de recursos humanos, así como para los supuestos establecidos en los apartados 2 y 3 de este artículo.”

Como quiera que el Servicio de Organización se pronuncia favorablemente a la nueva estructura propuesta por entender que se ha de satisfacer la “necesidad de establecer una nueva manera de gestionar en el ámbito del transporte de Bizkaia, que aporte la capacidad para proponer e impulsar mejoras necesarias en el mismo” no tenemos nada que objetar en relación con la creación de la mencionada subdirección.

8) Conclusión sobre la legalidad del proyecto presentado.

Respecto de la legalidad del proyecto de decreto foral arriba mencionado no hay nada que objetar, ni oponer, entendiéndose ajustado a derecho, si bien se recomienda se revise el texto del Proyecto de Decreto de acuerdo a las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por Acuerdo de la Diputación Foral de Bizkaia de 4 de julio de 2017.

Sin./Fdo.: TEODORO OLEA ITURREGUI - 2019-10-16
LEGE AHOLKULARITZA OROKORRAREN ZERBITZUKO LEGELARI-BURUA
LETRADO/A JEFE/A SERVICIO DE ASESORIA JURÍDICA GENERAL

Tal es mi parecer que someto gustoso a otro más autorizado en derecho.

En Bilbao, a 16 de octubre de 2019.